LEY Nº 216

MINISTERIOS.

Sanción: 02 de Febrero de 1984.

Promulgación: 09/02/84. D.T. Nº 349.

Publicación: B.O.T. 13/02/84.

Artículo 1º.- El despacho de los negocios del Gobierno del Territorio estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- a) de Gobierno;
- b) de Economía y Hacienda;
- c) de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Artículo 2º.- Los ministros asistirán al Gobernador del Territorio de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigne y en forma conjunta, constituyendo el Gabinete Territorial.

Artículo 3º.- El Gobernador del Territorio será asistido en forma directa por los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Educación y Cultura;
- c) Asesor Letrado;
- d) Escribano Mayor de Gobierno.

Artículo 4°.- Los ministros distribuirán sus tareas en los siguientes subsecretarios:

- a) Ministerio de Gobierno:
- Subsecretario de Salud Pública.
- Subsecretario de Acción Social, Deportes y Recreación.
- Subsecretario de Gobierno.
- Jefatura de Policía.
- b) Ministerio de Economía y Hacienda:
- Subsecretario de Economía.
- Subsecretario de Hacienda.
- c) Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda:
- Subsecretario de Obras y Servicios Públicos.
- Subsecretario de Vivienda.

Artículo 5º.- Del Secretario General dependerán la Subsecretaría Casa Tierra del Fuego, la Subsecretaría de Turismo e Información Pública y la Subsecretaría de Planeamiento.

Artículo 6º.- Es de competencia del Secretario General:

- a) El Despacho General, Mesa General de Entradas y Salidas y el Archivo General;
- b) el Ceremonial;
- c) la Intendencia;
- d) la Imprenta y Boletín Oficial;
- e) la Información Pública y Canales de televisión;
- f) las Comunicaciones radioeléctricas;
- g) la administración de la Casa de Tierra del Fuego;
- h) las funciones de planeamiento;
- i) la Aeronáutica;
- j) Turismo.

Artículo 7º.- Es de competencia del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Administrar los establecimientos educativos dependientes del Territorio;
- b) llevar el registro y conservar el patrimonio cultural del Territorio;
- c) incentivar y apoyar el normal desarrollo de las actividades de enseñanza en todos sus niveles y orientaciones;
- d) brindar asistencia al escolar;
- e) proponer la política de educación en cuanto no fuera competencia del Gobierno Nacional;
- f) promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores;
- g) promover los valores culturales del Territorio;
- h) participar en la política de otorgamiento de becas.

Artículo 8°.- Es de competencia del Asesor Letrado, emitir dictámenes, teniendo los mismos carácter obligatorio en todo acto administrativo que cree o altere derechos a los administrados, como así también presentar al Gobierno Territorial en los casos en que el mismo sea parte.

Artículo 9º.- Es de competencia del Escribano Mayor de Gobierno confeccionar las escrituras en las que sea parte el Territorio o cualquier ente vinculado a él, y llevar el Registro de Contratos Públicos.

Artículo 10.- Las funciones comunes de los ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Territorial:
 - 1.- Participar en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno del Territorio.
 - 2.- Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador del Territorio someta a su consideración.
- b) en materia de su competencia:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, y las demás normas jurídicas que correspondiere.
- 2.- Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador del Territorio.
- 3.- Establecer las políticas particulares que han de seguir los funcionarios que estén bajo su dependencia.
- 4.- Coordinar el funcionamiento de sus organismos dependientes y resolver los problemas de competencia que se planteen entre ellos.
- 5.- Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de sus organismos dependientes.
- 6.- Entender en todo lo concerniente al régimen económico y administrativo de su jurisdicción.
- 7.- Promover la reforma y actualización de la legislación de su competencia.
- 8.- Coordinar con los demás ministerios los asuntos de interés compartido.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el inciso a) del artículo 10, a requerimiento del Gobernador, el Gabinete Territorial se reunirá para considerar y resolver los asuntos que así lo exijan.

Artículo 12.- Es de competencia del Ministerio de Gobierno:

- a) Mantener las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, el de las provincias y municipalidades;
- b) asistir al Poder Ejecutivo en sus relaciones con los sindicatos de trabajadores, entidades empresarias y demás organizaciones representativas;
- c) mantener las relaciones con los cónsules, autoridades eclesiásticas y religiosas en general, instituciones, etc.;
- d) asistir al Poder Ejecutivo en lo referente a las relaciones con los restantes poderes de Gobierno;
- e) llevar el Registro Civil de las personas;
- f) entender en la proposición y ejecución de la política demográfica territorial;
- g) efectuar el control y vigilancia de las personas de existencia ideal;
- h) promover y crear las condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población;
- i) organizar y controlar el régimen sanitario preventivo y asistencial del Territorio;
- j) desarrollar y organizar la asistencia y servicios sociales y la preservación y protección de los estados de carencia y desamparo;
- k) atender los problemas de la minoridad y ancianidad;
- l) desarrollar y organizar la actividad comunitaria, protección y promoción del núcleo familiar y medidas de bienestar social en todos los niveles de la población.
- m) otorgar y registrar marcas y señales;

- n) promover la dignificación de las condiciones de trabajo y la vigencia del derecho a trabajar;
- ñ) entender en la ejecución de la política de oferta y demanda de trabajo y en la organización del Servicio Territorial de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra, en coordinación con los organismos nacionales;
- o) atender a la administración y todo lo atinente a la tierra fiscal urbana, confrontando prioridades con los entes municipales a los efectos de unificar políticamente las adjudicaciones.

Artículo 13.- El Ministerio de Gobierno refrendará los actos administrativos de la Secretaría General y de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 14.- Es de competencia del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) Proponer a la autoridad competente la política crediticia para los distintos rubros de la actividad económica del Territorio;
- b) mantener la relación administrativa con los organismos nacionales con jurisdicción en el Territorio en todo lo atinente al desarrollo de la economía;
- c) estimular y orientar las actividades de la producción, industrialización y comercialización de la riqueza del Territorio;
- d) prever, racionalizar y fiscalizar el abastecimiento en el Territorio;
- e) registrar las actividades comerciales e industriales;
- f) elaborar y proponer la política agraria y ganadera tendiente a desarrollar la riqueza del Territorio;
- g) estudiar y promover las actividades mineras y geológicas, como así también sus derivados, facilitando con ello el mejor desarrollo de la explotación del subsuelo;
- h) proponer y ejecutar la política para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y renovables;
- i) ejercer las facultades de policía sanitaria animal en cuanto afecte la explotación del recurso;
- j) entender en el conocimiento sistemático y en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos desde el punto de vista territorial, funcional, social y económico y de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial;
- k) evaluar y compatibilizar los planes sectoriales para integrarlos en el Plan General de Desarrollo del Territorio;
- l) elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política financiera;
- m) proponer la política sobre turismo al Territorio;
- n) elaborar y proponer el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de los Recursos de la Administración Pública Territorial para cada ejercicio fiscal, y controlar su ejecución;
- ñ) proponer la política tributaria del Territorio;

- o) percibir todo producto derivado de la administración, enajenación o arrendamiento de bienes patrimoniales del Territorio, como así también recaudar todos los ingresos derivados de impuestos;
- p) controlar el estado del Tesoro Territorial;
- q) llevar la contabilidad general del Territorio;
- r) preservar y registrar los bienes del patrimonio territorial;
- s) atender en la Administración de Tierras Fiscales Rurales, Parques industriales y Registro Catastral;

Artículo 15.- Es de competencia del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda:

- a) entender en la promoción, planificación, fiscalización de programas y proyectos de abastecimientos de agua potable, servicios sanitarios, energía y comunicaciones;
- b) estudiar, proyectar y construir las obras públicas derivadas del Plan General de Gobierno en coordinación con los gobiernos locales, cuando dichas obras se realicen en ejido municipal;
- c) realizar el Planeamiento y construcción de viviendas, en coordinación con las municipalidades cuando dichas obras se realicen en ejido municipal;
- d) controlar y conservar las rutas territoriales, ejecutando el plan vial que se determine en el Plan General de Gobierno;
- e) coordinar y fiscalizar las actividades de los entes privados, mixtos u oficiales que actúen en el ámbito de las obras y los servicios públicos;
- f) fiscalizar el régimen de prestaciones de los servicios públicos de energía, agua y cloacas y ejecutar la política territorial en materia de comunicaciones y transporte públicos y privados;
- g) confeccionar y actualizar los planes reguladores territoriales;
- **Artículo 16.-** El Secretario General, el Asesor Letrado, el Secretario de Educación y Cultura y el Escribano Mayor de Gobierno asisten directamente al Gobernador con las facultades que éste les delegue. Los demás Subsecretarios son los Funcionarios que asisten a los Ministros.
- **Artículo 17.-** Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o empresas que directa o indirectamente implique participar a cualquier título en concesión acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o cuestiones en las cuales sean partes la Nación, el Territorio, las Provincias o los municipios.

Artículo 18.- Deróganse las Leyes Nº 163, 173, 190 y 198.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo